

La existencia y la actividad del Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en la ciudad de Chihuahua encuentra su sustento en diversas disposiciones de orden federal, estatal y municipal referentes a la seguridad pública y los derechos a la vida libre de violencia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21.

[...] La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social [...]. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas [...].

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos [...].

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

[...]

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

[...]

Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2.

[...]

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Ley general para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 2.

La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 3.

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o

indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II. Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;
- III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;
- VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;
- VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y
- IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.

[...]

Artículo 6.

La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.

Artículo 7.

La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;

- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y
- V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

Artículo 8.

La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y
- V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 9

La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. El uso de nuevas tecnologías;
- III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- IV. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, y
- V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

Artículo 10

La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

[...]

Artículo 17

Los programas nacional, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia. Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 18

Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 20

El Programa Nacional deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Los diagnósticos participativos;
- IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil;
- VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- VIII. El monitoreo y evaluación continuos.

Las autoridades de los gobiernos Federal, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas.

[...]

Artículo 24

La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

Artículo 25

La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 26

La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental del Centro Nacional, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

[...]

Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Artículo 138.

La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva.

Los ramos a que se refiere el párrafo anterior, en forma enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

I. En materia de funciones y servicios públicos:

a) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;

[...]

c) Pavimentación y nomenclaturas de calles;

d) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

e) Alumbrado público;

[...]

g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;

[...]

i) Alineamiento, ampliación y ornato de las calles, jardines, paseos y caminos vecinales; y,

[...]

[...]

II. En materia de acción política gubernativa:

a) Castigo de las infracciones de policía;

[...]

[...]

IX. En materia de educación:

[...]

b) Otorgamiento de becas; y,

c) Fomento de la educación física.

- d) Fortalecer la participación social en la educación en todos los niveles y modalidades.
- e) La promoción de la educación ambiental y la conservación del entorno.

[...]

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2.

[...], la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

El Estado garantizará la seguridad pública a través del diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permita identificar los factores de riesgo que originan la delincuencia, para erradicarlos, así como establecer los mecanismos necesarios para la reinserción social.

Artículo 7.

Las autoridades competentes del Estado y de los municipios establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la Ley General y la presente Ley, para la realización de los objetivos y fines de la seguridad pública.

Artículo 8.

La coordinación entre las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios se hará con respeto absoluto de sus atribuciones constitucionales. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que presten coordinadamente los servicios de seguridad pública, estableciendo la autoridad que asumirá el mando, o bien, convenir que el Estado los asuma totalmente en forma temporal cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, fijando los mecanismos, medios, recursos, atribuciones y demás elementos y condiciones que se requieran. En ningún caso, podrán exceder del período de gobierno de la administración municipal que lo celebre.

Asimismo, los municipios y el Estado o ambos y la Federación, podrán celebrar convenios o acuerdos específicos para la realización de operaciones policiales conjuntas de combate a la delincuencia, estableciendo la autoridad que ejercerá el mando. [...]

Artículo 165.

Para el cumplimiento de sus objetivos, los Integrantes de las Instituciones [...] ejercerán cuando menos, las siguientes actividades:

[...]

II. De Prevención, con el objeto de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir, disuadir o inhibir la comisión de delitos e infracciones administrativas y a realizar las acciones de inspección, vigilancia en su circunscripción

[...]

Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientados a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan.

Artículo 2.

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizarán en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos.
- II. Integralidad. El Estado y sus municipios desarrollarán políticas públicas integrales y eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria.
- III. Afirmitividad: Prioridad de atender a las personas y grupos con altos niveles de riesgo y vulnerabilidad, privilegiando la justicia, seguridad pública, desarrollo social y socioeconómico, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo.
- IV. Corresponsabilidad: Responsabilidad que las personas, individual o colectivamente, tienen para contribuir en las acciones de prevención del delito y la violencia.
- V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación.
- VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales.
- VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas.

- VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y la legalidad y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.
- IX. Participación ciudadana y comunitaria. La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica.
- X. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.

Artículo 5.

La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social.
- II. Comunitario.
- III. Situacional.
- IV. Psicosocial.

Artículo 6.

En el ámbito social, la prevención se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, económico y urbano, que produzcan calidad de vida, incluidos los de salud, educación, cultura, deporte, empleo y vivienda.
- II. La promoción de actividades que tiendan a la eliminación de la marginación y la exclusión.
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos.
- IV. Estrategias de educación y sensibilización a la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye programas generales y aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad.
- V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación.

Artículo 7.

En el ámbito comunitario, la prevención pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria, y comprende:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos.
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y el sentido de identidad entre las comunidades.
- IV. Garantizar la intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación, seguimiento y sostenibilidad.
- V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 8.

En el ámbito situacional, la prevención consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental e industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia.
- II. El mejoramiento y conservación de los espacios públicos.
- III. El uso de tecnologías.
- IV. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad.
- V. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia.
- VI. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

Artículo 9.

El ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación.
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 28.

Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

[...]

II. Iniciar leyes y decretos con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal y nombrar representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa;

[...]

XLI. Impulsar la creación de instancias municipales que sean las encargadas de instrumentar y dar seguimiento a las políticas, acciones, planes y programas que incorporen la transversalidad de la perspectiva de género, conforme a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

[...]

XLVI. Implementar la política municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;

XLVII. Implementar, formular y aplicar la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

XLVIII. Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación de los Sistemas Estatales en materia de igualdad sustantiva, así como del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

[...]

L. Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la igualdad sustantiva y no discriminación;

LI. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en acciones para la igualdad sustantiva y no discriminación, y

LII. Promover entre la ciudadanía la solución pacífica de los conflictos derivados del orden municipal, mediante la concientización y sensibilización de acciones tendientes a la construcción de paz, como parte de la política de prevención del delito y justicia cívica.

LIII. Generar personal capacitado en materia de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, suscitados entre quienes integran la comunidad, con motivo de las faltas cometidas a los respectivos Bandos de Policía y Gobierno, así como la capacitación de los cuerpos de seguridad pública municipal con enfoque de proximidad y la aplicación de herramientas pacificadoras.

[...]

Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración del Municipio de Chihuahua.

Artículo 1.

[...] La creación de los órganos de colaboración se realizará mediante acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 4.

Los comités, consejos, comisiones y cualquier otro órgano que se cree por acuerdo del Ayuntamiento que no tengan carácter de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal, tendrán carácter de órganos de colaboración.

Artículo 5.

Los órganos de colaboración debidamente integrados contarán con la representación suficiente para realizar gestiones ante las autoridades municipales, y ante las autoridades estatales y federales, en su caso.

Artículo 8.

La denominación de los órganos de colaboración será la que se determine por el Ayuntamiento en el acuerdo de su creación. Dicho acuerdo deberá contener, además:

- I El objeto de la creación;
- II La manera en que se integrará su órgano directivo;
- III Las facultades obligaciones del órgano directivo, señalando aquellas que son indelegables, y

[...]

Artículo 9.

Los órganos de colaboración residirán en el Municipio de Chihuahua y para el cumplimiento de sus funciones se integrarán de la siguiente manera, teniendo todos sus miembros voz y voto:

- I. Un Presidente;
- II. Un secretario Técnico, y
- III. Los representantes de los sector público social y privado, quienes serán llamados "Vocales" y deben se propuestos por sus organizaciones [...]

Artículo 18.

Los órganos de colaboración son entidades de orientación, colaboración y apoyo asó como una instancia de carácter consultivo auxiliar del Ayuntamiento. Además de las atribuciones contenidas en el acuerdo de su creación, los órganos de colaboración tendrán las siguiente:

- I. Servir como instancia de coordinación de las dependencias y entidades municipales y concertar los esfuerzos en las materias propias de su competencia, dentro de la órbita de atribuciones del Municipio;
- II. Fomentar y apoyar campañas con la comunidad para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas en las materias propias de su competencia;
- III. Fungir como instancia para promover la concertación entre la comunidad y el Municipio;
- IV. Presentar iniciativas y recomendaciones al Ayuntamiento en las materias propias de su competencia;
- V. Suscribir convenios con el sector gubernamental y el productivo, que permitan el acceso a bienes y servicios que mejoren la calidad de vida de su población objetivo;
- VI. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones de apoyo a su población objetivo;
- VII. Actuar como foros permanentes para el debate ciudadano;
- VIII. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal aquellos actos u omisiones que atenten contra los derechos de su población objetivo, o bien, que entrañen violaciones a lo establecido en el presente Reglamento, y
- IX. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a los acuerdos tomados por el propio órgano.

Artículo 23.

Los órganos de colaboración resolverán los asuntos de su competencia de manera colegiada; al efecto, deberán celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; estas últimas se llevarán a cabo cuando sean necesarias a juicio de su Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes, quienes deberán turnar la respectiva solicitud al Secretario Técnico para su trámite correspondiente.

[...]

Artículo 25.

Las sesiones se llevarán a cabo en forma periódica, en el lugar y fechas que para tal efecto acuerde el propio órgano de colaboración en su sesión de instalación. Habrá, cuando menos, una sesión ordinaria cada dos meses, a menos que el pleno decida otra cosa.

Artículo 27.

A las sesiones podrán asistir servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia; asimismo, el Presidente del órgano podrá solicitar la presencia de algún miembro de la administración municipal, cuando la considere necesario por la relevancia de algún asunto de su competencia.

Artículo 44.

El órgano de colaboración de que se trate podrá integrar comisiones o subcomisiones, con esta o cualquier otra denominación, con el objeto de analizar y discutir las iniciativas, proyectos, y en general los asuntos que les sean turnados y, en su caso, elaborar el dictamen correspondiente.

Artículo 46.

Los trabajos de las comisiones o subcomisiones serán coordinados por su directiva, la cual estará compuesta por un Presidente y el número de vocales que se estime necesario para el cumplimiento de su labor. En toda comisión o subcomisión sus integrantes tendrán igualdad de facultades y obligaciones, [...]

Artículo 48.

Para la coordinación de la labor que desarrollan los órganos de colaboración, los Presidentes de cada uno de ellos mantendrán comunicación con el titular del área administrativa municipal que corresponda, de conformidad con la naturaleza de sus atribuciones, en relación con el objeto y la materia de atención del propio órgano de colaboración. El titular de dicha área administrativa municipal será la autoridad encargada de supervisar y evaluar las actividades y resultados de los órganos de colaboración que expresamente le señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 51.

Con el propósito de fomentar de manera organizada la participación de la sociedad, los órganos de colaboración podrán elaborar proyectos de participación social en las materias propias de su ámbito de responsabilidad, en los que se fijarán las estrategias, metas y acciones acordes a las necesidades y competencia.

Entre otras líneas de participación social se considerarán las siguientes:

- I. De atención a necesidades de infraestructura;
- II. De atención a opiniones y propuestas respecto de las áreas a cargo;
- III. De reconocimiento social a personas, organismos e instituciones;
- IV. De desarrollo social, y
- V. De gestión y coordinación.

Los proyectos de participación social serán difundidos a la sociedad en general, de acuerdo a las competencias y posibilidades del órgano de colaboración de que se trate.

[Los siguientes artículos fueron adicionados al presente Reglamento por acuerdo del H. Ayuntamiento de la ciudad de Chihuahua el 13 de junio de 2018 y publicados en la Gaceta Municipal No. 31-II del 16 de julio de 2018]

Artículo 133.

El Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tiene por objeto coadyuvar mediante el intercambio de conocimientos, talentos y experiencias de sus integrantes, en la prevención y atención de la violencia y la delincuencia en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 135.

Las facultades y obligaciones del Consejo son:

- I. Crear un plan de trabajo, con la finalidad de contribuir de manera efectiva a la disminución de los índices de violencia y de la delincuencia en el Municipio.

- II. Participar activamente en la creación, implementación y seguimiento de un Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
- III. Participar e incidir en la creación de políticas públicas de prevención de la violencia, en concordancia con el Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
- IV. Participar en la planeación, operación, aplicación e implementación de planes, programas, proyectos y acciones en materia de prevención de la violencia y la delincuencia considerando datos estadísticos y los planes y programas municipales.
- V. Expedir los lineamientos internos que rijan la forma de trabajo, facultades y forma de elegir a sus integrantes, funcionamiento y operación del Consejo, así como de sus Comisiones.
- VI. Crear las comisiones de trabajo que sean necesarias para los fines del presente Consejo.
- VII. Aprobar las solicitudes de los integrantes del Consejo para formar parte de la comisión o comisiones.
- VIII. Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, vínculos o planes de trabajo con autoridades municipales, estatales o federales, así como con organismos de la sociedad civil y con personas físicas o morales con interés en la materia de prevención de la violencia y de la delincuencia en el Municipio.
- IX. Aprobar el incremento y exclusión del número de integrantes del Consejo.

Artículo 136.

El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta: quien deberá ser la o el Presidente Municipal o la persona que éste designe.
- II. Una Secretaría Técnica: La o el Representante designado por la Fundación FICOSEC A.C. previa aprobación de la o el Presidente Municipal.
- III. Primer Vocal: Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Segundo Vocal: Titular del Instituto Municipal de las Mujeres.
- V. Tercer Vocal: Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- VI. Cuarto Vocal: Titular del Instituto Municipal de Planeación.
- VII. Quinto Vocal: Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- VIII. Sexto Vocal: Titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano.
- IX. Séptimo Vocal: Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.
- X. Octavo Vocal: Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- XI. Noveno Vocal: Titular de la Dirección de Obras Públicas.
- XII. Décimo Vocal: Titular del Instituto de Cultura del Municipio.
- XIII. Décimo primer Vocal: Titular de la Dirección de Planeación y Evaluación.
- XIV. Décimo segundo Vocal: Titular del Centro de Atención y Prevención Psicológicas.
- XV. Décimo tercer Vocal: Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte.
- XVI. Décimo cuarto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.
- XVII. Décimo quinto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano.
- XVIII. Décimo sexto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Mujer, Familia y Derechos.
- XIX. Décimo séptimo Vocal: Titular del Instituto Chihuahuense de la Juventud.

- XX. Décimo octavo Vocal: Titular del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, y
- XXI. Hasta 15 vocales representantes de la sociedad civil, 10 vocales representantes del sector educativo y 10 vocales del sector privado, mismos que serán designados por las instituciones u organizaciones a las que pertenezcan y que por su conocimiento, trayectoria, experiencia y prestigio en el campo de la prevención puedan aportar al cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Los y las integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, sin embargo serán cargos honoríficos y sin remuneración económica.

Artículo 137.

Toda persona interesada en ser integrante del Consejo, podrá solicitar su incorporación ante la Secretaría Técnica por escrito o correo electrónico. Asimismo, deberán designar por escrito a una persona suplente quien estará facultada para comparecer y formar parte de las sesiones y de la comisiones, así como también, tendrán voz y voto únicamente en la ausencia de sus titulares.

Artículo 138.

Las y los funcionarios públicos integrantes del Consejo durarán en su cargo mientras sean titulares de la función pública correspondiente. Los demás integrantes del Consejo durarán por lo menos cuatro años, la o el consejero que esté en funciones, podrá ratificarse en su cargo mediante la aprobación del Consejo.

Artículo 139.

Las Sesiones Ordinarias del Consejo deberán realizarse por lo menos una vez al mes y serán programadas anualmente y convocadas por la o el Presidente y la o el Secretario Técnico, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, incluyendo la propuesta del orden del día, la fecha, lugar y la hora de sesión. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás consejeros con una anticipación de veinticuatro horas, con los mismos datos de la ordinaria.

Artículo 140.

Se considera reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando se encuentre presente la mitad más uno de las y los consejeros. En caso de no reunirse el quórum legal, no se llevará a cabo la sesión, levantándose acta correspondiente y se procederá a una segunda convocatoria, la cual se celebrará con los consejeros asistentes.

Artículo 141. Lo que no se encuentre previsto en la presente sección, se establecerá en sus respectivos lineamientos